



ORDENANZA FISCAL N° 34 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUTOBUS PARA MAYORES DE 65 AÑOS, PERSONAS DEPENDIENTES Y OTROS COLECTIVOS. _____ 2

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD.- _____ 2

ARTÍCULO 2º.- GESTIÓN DEL SERVICIO _____ 2

ARTÍCULO 3º.- CONDICION DE BENEFICIARIOS _____ 2

ARTÍCULO 4º.- PRECIO PUBLICO _____ 3

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACION DEL PAGO _____ 3

ARTÍCULO 6º.- PERDIDA DE LA TARJETA DE ACCESO AL SERVICIO _____ 3

ARTÍCULO 7º.- REGULACION DEL SERVICIO _____ 3

DISPOSICION FINAL.- _____ 4



ORDENANZA FISCAL Nº 34 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUTOBUS PARA MAYORES DE 65 AÑOS, PERSONAS DEPENDIENTES Y OTROS COLECTIVOS.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD.-

De conformidad con el artículo 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Membrilla establece el precio público por la prestación del servicio de autobús para mayores de 65 años y personas dependientes.

Al objeto de favorecer la igualdad de las personas con alguna dependencia, residentes y empadronadas en la localidad de Membrilla, en cuanto se refiere a su movilidad y accesibilidad al medio en el ámbito urbano de este municipio, se establece su derecho al acceso al transporte urbano colectivo, conforme a las determinaciones que se recogen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- GESTIÓN DEL SERVICIO

2.1.- Será competencia del Sr. Alcalde o de la Junta de Gobierno Local la concesión del servicio regulado en esta ordenanza

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será de dos meses, entendiéndose estimadas aquellas cuando no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

2.2.- Los interesados en el reconocimiento del derecho de uso del servicio de transporte urbano colectivo deberán realizar la correspondiente solicitud, ajustada al modelo normalizado, acompañado de:

- Una fotografía reciente tamaño carné
- Fotocopia del DNI
- Certificado de empadronamiento
- Demás documentos que se consideren necesarios para obtener la condición de beneficiario del servicio, según lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza (Calificación de grado de minusvalía, Informe de los Servicios Sociales Municipales, etc.)

ARTÍCULO 3º.- CONDICION DE BENEFICIARIOS

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio regulado en esta ordenanza, todas aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de la misma se encuentren en alguna de las situaciones que se describen a continuación:



- **Persona mayores de 65 años.**
- **Persona en estado dependiente.**- Se considera persona en estado dependiente a todas aquellas personas que justifiquen tal situación según resolución administrativa correspondiente.
- **Personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio.**- Todas aquellas personas beneficiarias de dicho servicio y que posean en su caso el correspondiente informe de los Servicios Sociales Municipales.
- **Personas con movilidad reducida.**- Todas aquellas personas que posean la calificación de discapacidad emitida por el órgano competente (Centro Base)

ARTÍCULO 4º.- PRECIO PUBLICO

La cuantía que deberán abonar los beneficiarios del servicio será de 20,00 € con carácter anual.

A los interesados cuya solicitud obtenga resolución favorable se les entregará una tarjeta, previo pago de la cuantía establecida en el párrafo anterior. La exhibición de esta tarjeta será un requisito imprescindible para la utilización de este servicio.

La tarjeta será personal e intransferible y en ella debe constar obligatoriamente el nombre y apellidos, DNI, y fotografía del beneficiario.

La validez de esta tarjeta tendrá carácter anual.

Las renovaciones posteriores se solicitarán durante los meses de Noviembre y Diciembre de cada año natural, entrando en vigor las mismas, con fecha 1 de Enero del año siguiente.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACION DEL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente ordenanza todas aquellas personas que se beneficien directamente del servicio de autobús según artículo 3º de esta Ordenanza.

La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se conceda la utilización del servicio.

El pago se efectuará cuando se otorgue la concesión del servicio y previamente a la entrega de la tarjeta.

ARTÍCULO 6º.- PERDIDA DE LA TARJETA DE ACCESO AL SERVICIO

La citada tarjeta será personal e intransferible. En caso de extravío, hurto o robo de la misma, su titular habrá de comunicarlo inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales. En estos casos se realizará la expedición del duplicado de la tarjeta respectiva

Todos aquellos beneficiarios que demuestren documentalmente la necesidad de tener una persona que los acompañe, tendrán estos últimos todos los derechos que se especifican en la presente ordenanza, reflejándose en su tarjeta, en la que deberán figurar como acompañantes y pudiéndola utilizar exclusivamente para este fin de acompañamiento.

ARTÍCULO 7º.- REGULACION DEL SERVICIO



El Ayuntamiento de Membrilla deberá publicar oportunamente las paradas que realizará el autobús colectivo, las cuales habrán de estar perfectamente señalizadas y reconocidas, especificando en su caso los horarios y destinos que se ofertan.

A su vez, el Ayuntamiento se reservará la posibilidad de hacer cuantas modificaciones estime convenientes con el fin último de mejorar la situación de los beneficiarios de este servicio.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Membrilla a 21 de Enero de 2008.